

EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 35, fracción II, 41, bases III y V, apartado C, 116, fracción IV incisos a), b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo transitorio segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014; 7, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, 13, 14, fracción IV, 35, 38, fracciones I II y III, 41, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; artículo décimo tercero transitorio del Decreto 177 por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 5, numeral 1, fracciones II, incisos a) y b), III, incisos k) y bb), 7, numerales 3, 4 y 5, 12, 15, numeral 1, 16, 30, numerales 1, fracción I y 2, 122, 123, numeral 1, 124, numeral 1, fracción II, 125, fracciones I, II y III, 126, 130, 139, numeral 1, 140, 144, numeral 1, fracción II, inciso a), 145, numeral 1, fracción II, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 158, 310, 311, 312, 313, 314, numerales 1, fracción II y 2, 315, numeral 1, 317, 318, 319, 320, 321, 322, numeral 2, 332, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 345, 346, 372, 373, 374 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 6, 10, numerales 1 y 2, fracción I y IV, inciso a), 22, 27, fracciones I, II, XI, XXVII y LIII, 28, fracciones XVIII, XXV, XXXIV, 52, fracción XXI, 55, fracciones IV y X, 61, 64, numeral 1, 65, fracciones I, V y XI y 66, fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, fracciones II y III, 5, 14, 16, 17, 18, 19, 20, fracción II, 21, 22, 25, 26, fracción II, 27, 28, 30, numeral 1, 37 y 38 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

C O N V O C A

A las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar la **LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, por el principio de mayoría relativa para el periodo constitucional 2016-2018, de conformidad con las siguientes

B A S E S

Primera. El domingo 5 de junio de 2016, tendrá verificativo la etapa de la Jornada Electoral para elegir a los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, que durarán en el cargo dos años, de conformidad con lo previsto en el artículo décimo tercero transitorio del Decreto 177 del treinta de junio de dos mil catorce, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas

Segunda. Para la elección de los integrantes de la Legislatura del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa, el territorio del Estado se divide en 18 distritos electorales uninominales, según lo establecido en el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Tercera. Los requisitos que debe cumplir la ciudadana o el ciudadano que aspire a encabezar la fórmula de la candidatura independiente; son los siguientes:

1. A partir de la emisión de esta Convocatoria y hasta el 1° de enero de 2016, deberá presentar al Consejo Distrital Electoral correspondiente o de forma supletoria al Consejo General del Instituto Electoral, el escrito de intención de participar como candidata o candidato independiente.

I. El escrito de intención deberá de contener, por lo menos:

- a. Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b. Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c. Domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- d. Lugar, fecha, nombre y firma de la o el ciudadano interesado en participar como candidata o candidato independiente.

II. El escrito de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la ciudadana o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero de la candidatura independiente.
El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral;
- b. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- c. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público, y
- d. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana o del ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero.

2. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá una constancia a la ciudadana o al ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha constancia adquiere la calidad de aspirante a la candidatura independiente.

Cuarta. A partir del 2 de enero y hasta el 10 de febrero de 2016, las y los aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano.

Quinta. La cédula de respaldo de apoyo ciudadano para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con el artículo 322, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% de la Lista Nominal de Electores correspondiente al distrito en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad del o los municipios que lo conformen, que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos que figuren en la Lista Nominal de Electores en cada uno de ellos; conforme a lo siguiente:

Distrito	Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2015	Número de apoyos requeridos (2%)	Municipios por Distrito	Municipios requeridos por Distrito (Que sumen cómo mínimo el 1% de la Lista Nominal de Electores en cada uno de ellos)
ZACATECAS I	68,826	1,377	1	1
ZACATECAS II	67,557	1,352	3	1
GUADALUPE III	60,126	1,203	1	1
GUADALUPE IV	58,209	1,165	2	1
FRESNILLO V	57,042	1,141	1	1
FRESNILLO VI	62,432	1,249	2	1
FRESNILLO VII	62,707	1,255	2	1
OJOCALIENTE VIII	55,493	1,110	4	2
LORETO IX	54,348	1,087	3	1
JEREZ X	62,564	1,252	4	2
VILLANUEVA XI	57,918	1,159	5	2
VILLA DE COS XII	62,433	1,249	6	3
JALPA XIII	63,537	1,271	6	3
TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN XIV	65,630	1,313	12	6
PINOS XV	60,146	1,203	2	1

RÍO GRANDE XVI	57,877	1,158	3	1
SOMBRERETE XVII	56,517	1,131	3	1
JUAN ALDAMA XVIII	57,899	1,158	4	2

Fuente: Oficio número INE/JLE-ZAC/4483/2015 del Instituto Nacional Electoral. Lista Nominal con corte al 31 de agosto de 2015.

Sexta. Las y los aspirantes a la candidatura independiente, deberán cumplir con el tope de gastos fijado para obtener el apoyo ciudadano, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-051/VI/2015.

Séptima. Quien aspire a la candidatura independiente deberá presentar al Consejo General del Instituto Electoral, la solicitud de registro preliminar como candidata o candidato independiente a más tardar el 13 de febrero del 2016.

1. La solicitud de registro deberá contener los siguientes datos de la o el aspirante:

- I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV. Ocupación;
- V. Clave de la credencial para votar;
- VI. Cargo para el que se pretenda postular;
- VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- VIII. Relación de los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno:
 - IX. El domicilio oficial del comité de campaña en la sede del distrito que corresponda, y
 - X. Designación del Tesorero, que será la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

2. La solicitud de registro preliminar deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Escrito en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente;
- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la o el aspirante;

- III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidata o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas;
- V. En su caso, los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
- VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente, de cada una de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos del artículo 322, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado y la Base Quinta de esta Convocatoria;
- VII. Una copia simple y legible de las credenciales para votar de las y los ciudadanos que aparezcan en las cédulas de respaldo. Las copias de las credenciales para votar deberán presentarse estrictamente en el mismo orden en el que aparecen las y los ciudadanos en las cédulas de respaldo;
- VIII. El emblema impreso y en medio digital así como los colores con los que pretende contender, que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto Electoral, ni contener la imagen o silueta de la candidata o el candidato, de conformidad con lo siguiente:
 - a. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 - b. Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
 - c. Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - d. Tipografía: No editable y convertida a vectores, y
 - e. Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
- IX. La o el aspirante deberá manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad:
 - a. Que no acepta recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - b. Que no es presidente del comité ejecutivo estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral del Estado, y
 - c. Que no tiene ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.

- X. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.

Octava. El Consejo General del Instituto Electoral, expedirá una constancia de registro preliminar a quien cumpla con los requisitos señalados en los artículos 332, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado; 21 y 22 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas. Constancia que no prejuzga sobre el posterior otorgamiento o no del registro de la candidatura.

Novena. La o el aspirante a la candidatura independiente que encabece la fórmula solicitará el registro de la misma por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo siguiente:

1. Deberá presentarse del 13 al 27 de marzo de 2016, ante el Consejos Distritales Electorales correspondientes, y de manera supletoria ante el Consejo General del Instituto Electoral.
2. Las o los aspirantes a la candidatura independiente deberán cumplir con los requisitos señalados en los artículos 53 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 12, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado.
3. Deberá registrarse una fórmula de propietario y suplente del mismo género.

Décima. A la solicitud de registro se deberá anexar la documentación prevista por los artículos 148 de la Ley Electoral del Estado y 28 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas, que consiste en:

1. La constancia de registro preliminar expedida por el Consejo General del Instituto Electoral;
2. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral;
3. La copia certificada del acta de nacimiento;
4. Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;
5. La constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y
6. El escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de presentar la solicitud de registro y que no se encuentra en ninguno de los supuestos de carácter negativo previstos en los requisitos de elegibilidad del cargo para el cual se postula.

La solicitud de registro de candidaturas con la documentación anexa, deberá presentarse en original y copia simple.

Décima primera. Es facultad exclusiva de la o el aspirante a la candidatura independiente que encabece la fórmula respectiva, realizar las sustituciones de candidaturas, de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la Ley Electoral del Estado.

En las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa solamente podrá sustituirse a la candidata o al candidato suplente, de conformidad con lo siguiente:

1. Las sustituciones podrán realizarse libremente, dentro del plazo para el registro de candidatos, del 13 al 27 de marzo de 2016.
2. En caso de renuncia, procederá la sustitución hasta el 20 de mayo del 2016.
3. En caso de fallecimiento, inhabilitación, cancelación o incapacidad, la sustitución podrá llevarse a cabo hasta el 4 de junio del 2016.

Las sustituciones de candidaturas, aparecerán en las boletas electorales siempre y cuando se presenten dentro de los quince días anteriores al día de la jornada electoral o el proceso de impresión lo permita.

Décima segunda. Las candidatas o los candidatos a Diputado(a) propietario(a) que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Décima tercera. La renuncia de quien encabece la fórmula de la candidatura independiente, dejará sin efectos el registro correspondiente, en términos del artículo 38, numeral 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Décima cuarta. El Consejo General del Instituto Electoral y los Consejos Distritales Electorales, celebrarán sesión a más tardar el 2 de abril de 2016, para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

Décima quinta. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes registrados, se estará a lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.

Décima sexta. Las candidatas y los candidatos independientes registrados deberán observar los topes de gastos de campaña que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral.

Décima séptima. Los datos personales que contenga la documentación presentada por las ciudadanas y los ciudadanos interesados en una candidatura



independiente, serán considerados como información confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 5, fracciones IV y IX, 6, fracción VII, 36, fracción I y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Décima octava. Los formatos para la manifestación de la intención, la solicitud de registro preliminar y la solicitud de registro de candidaturas, estarán disponibles en la página de internet www.ieez.org.mx.

Décima novena. Lo no previsto en esta Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral, de conformidad con la legislación electoral aplicable.

Guadalupe, Zacatecas, a treinta de noviembre de dos mil quince.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo